

RES. 1626/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001592, Ents. N° 1194/2020 y N° 1195/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros del Banco de Seguros del Estado (BSE) que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas y el Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2019, los Anexos y las notas explicativas;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y por el Artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** A los efectos dispuestos por el Artículo 191 de la Constitución de la República el Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2018;
- 3)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación, a los Contadores Delegados y al Organismo; y
- 4)** Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros del Banco de Seguros del Estado (BSE) los que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y los Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del BSE al 31/12/2019, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU).

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad*

del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente del BSE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BSE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU) descritos en la nota 2.1. En lo pertinente, la Dirección del BSE es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros del BSE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto,

puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 5 de agosto de 2020

CLC

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado (BSE) por el ejercicio finalizado el 31/12/2019, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del BSE correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Balance de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatados los siguientes incumplimientos:

- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016.
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 07/11/2008.
- Artículo 643 de la Ley N° 16.170 de 10/01/1991 y Decretos reglamentarios.
- Artículos 18 y 38 del Decreto N° 232/2010 de 10/08/2010.
- Artículos 1 y 3 del Decreto N° 159/002 de 30/04/2002.
- Artículo 28 del Decreto N° 331/2018 de 26/10/2018.
- Artículos 20, 50 y 74 del TOCAF.

- Artículos 3, 4 y 6 del Convenio N° 30 de OIT ratificado por la Ley N°8.950 de 05/09/1933 y Ordenanza N° 61.
- Numeral 1.1.1) de la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente del BSE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Balance de Ejecución Presupuestal

El Directorio del BSE es responsable por la preparación y presentación razonable del Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del estado libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Balance de Ejecución Presupuestal del BSE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Balance de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Balance de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean

apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 por no publicar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2018 en la página web de la Auditoría Interna de la Nación (AIN).
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 07/11/2008 y artículos 18 y 38 del Decreto N° 232/2010 de 10/08/2010, al no publicar en el sitio web del Organismo la totalidad de la información requerida en dichas disposiciones.
- Artículo 643 de la Ley N° 16.170 de 10/01/1991, Decretos N° 161/991 de 02/05/1991 y N° 436/002 de 19/11/2002 debido a que en el ejercicio 2019 no se realizaron transferencias al Ministerio de Economía y Finanzas.

- Artículo 28 del Decreto N° 331/2018 del 26/10/2018, ya que no se adecuaron los renglones 1.5.2 y 1.9.9, pertenecientes al programa I, de carácter no limitativo, de acuerdo con sus reales necesidades, ejecutándose por encima de la dotación presupuestal aprobada.
- Artículo 20 del TOCAF por cuanto se imputaron con cargo al ejercicio 2019 arrendamientos correspondientes al ejercicio anterior y viceversa, por un importe neto de \$1.533.321.
- Artículo 50 del TOCAF ya que no se publicó la ampliación a la licitación pública N° 1047/2011 en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.
- Artículo 74 del TOCAF debido a que se realizó una ampliación a la licitación pública N° 1047/2011 sin la existencia de contrato vigente.
- Artículos 3, 4 y 6 del Convenio N° 30 de OIT ratificado por la Ley N° 8.950 de 05/09/1933, artículos 1 y 3 del Decreto N° 159/002 de 30/04/2002 y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas, por realizar algunos funcionarios un número de horas extras mayor al permitido por dichas normas, las que fueron abonadas sin que exista previa Resolución fundada del Directorio señalando que no pueden ser compensadas con horas y días libres de descanso.
- Numeral 1.1.1) de la Ordenanza N° 92, ya que los saldos de Impuesto al Valor Agregado a facturar, así como el total de ingresos del giro y el total de ingresos no coinciden con los saldos del Presupuesto vigente.

El Organismo incumplió los artículos 211 literal B de la Constitución de la República, 15, 33, 44, 46 y 111 del TOCAF, lo que fue observado por los Contadores Delegados y reiterado por el ordenador competente.

Montevideo, 5 de agosto de 2020

CLC

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado (BSE) por el ejercicio finalizado el 31/12/2019 y ha emitido sus Dictámenes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados a la presentación de los estados y la reunión de cierre.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros del BSE correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron aprobados por Resoluciones de Directorio N° 152/2020 de 09/03/2020 y 170/2020 de 18/03/2020 y remitidos para su examen a este Tribunal el 26/03/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU) de acuerdo a lo señalado en la Nota 2.1, y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2019, fue aprobado por Resolución de Directorio N° 171/2020 de 18/03/2020 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 26/03/2020. El mismo se presenta de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar que el mismo es adecuado. No obstante se detectaron las siguientes debilidades:

- Al examinar el Estado de Flujos de Efectivo, no se dispuso de la información necesaria para validar el ajuste por concepto de diferencia de cambio por un total de \$1.837.524.488, ni la clasificación de esas diferencias como no fondos en la variación de los rubros operativos. No obstante, mediante procedimientos alternativos, se logró estimar ese monto en \$1.830.633.146, resultando una diferencia de \$ 6.891.342. Si bien la misma no es significativa respecto al total, el organismo debería contar con el detalle de los cálculos efectuados.
- El saldo en los estados financieros del rubro “Previsión para Incobrabilidad primas Seg. no Prev.” de \$ 1.522.234.902 está subvaluado en \$ 9.244.871. Si bien la diferencia no resulta material, existe una debilidad en los controles de integridad de los listados utilizados como base para el cálculo que no permitieron detectar la existencia de celdas que no se exportaron en formato numérico, no habiéndose incluido su contenido en el total del saldo.

Reunión de cierre

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 29/07/2020 se comunicó por correo electrónico a las autoridades del Organismo las observaciones que se levantaban a partir de los descargos efectuados, así como aquellas que se mantenían, no habiéndose recibido otros comentarios.

Recomendaciones

1. Recomendaciones de ejercicios anteriores

Cumplidas

El Organismo dio cumplimiento a las recomendaciones relativas al ajuste del saldo de Deudores por Recuperos Accidentes de Trabajo, y a no exceder el tope autorizado de disponibilidad en Sucursales y Agencias.

No cumplidas

No se dio cumplimiento a las recomendaciones referentes a:

- NIIF 4 “Contratos de Seguros” ya que no se informa acerca de la sensibilidad al riesgo de seguros, las concentraciones del riesgo de seguros, y la evolución de las reclamaciones.
- Numeral 1.6 de la Ordenanza N° 89 debido a que no se presenta el Estado de Resultados Integral.
- Implementar procedimientos que permitan subsanar las otras debilidades de control interno de las Sucursales y Agencias señaladas en informes de ejercicios anteriores.

2. Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

- 2.1.** Implementar los procedimientos necesarios para evitar que se produzcan los incumplimientos de las disposiciones legales señalados en el Dictamen del Balance de Ejecución Presupuestal.
- 2.2.** Documentar los cálculos realizados para la preparación y presentación del Estado de Flujos de Efectivo.

2.3. Establecer controles que aseguren que todas las celdas de los listados utilizados como base para el cálculo de la previsión por incobrables sean incluidas en el total.

Montevideo, 5 de agosto de 2020

CLC

Montevideo, 19 de agosto de 2020

Sr. Ministro de Educación y Cultura
Dr. Pablo Da Silveira
Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN)

E.E. 2020-17-1-0001592
Ents. N° 1194/2020 y N° 1195/2020
Oficio N° 3539/2020

El Tribunal de Cuentas, en oportunidad de dictaminar sobre el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2019 del Banco de Seguros del Estado (BSE), verificó que dicho Organismo ha dado cumplimiento a los artículos 226 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005.

El BSE realizó gastos por pautas publicitarias con privados durante el ejercicio 2019 por un total de \$ 9.577.625 y U\$ \$77.900, correspondiendo \$ 7.342.491 y U\$ \$ 77.900 a publicidad en televisión y \$ 2.235.134 a publicidad en radio. Lo contratado en los medios de difusión del SPRTN asciende a \$1.468.498 y U\$ \$15.580 en televisión y a \$ 447.027 en radio, lo que representa el 20 % del total gastado en ambos casos, dando cumplimiento al porcentaje legal establecido.

Sin otro particular saludo

CLC